



Sabanalarga, Atlántico, 29 de marzo de 2023

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE.: COOPERATIVA DE SERVICIOS CARINA

DEMANDADO: OSCAR SANCHEZ NAVARRO Y WBEIMAR CUESTA MARTINEZ

RADICACION: -2020-00275 --00

INFORME SECRETARIAL, Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo en el cual los demandados se notificaron del auto de mandamiento de pago y no propusieron excepciones, el señor WBEIMAR CUESTA MARTINEZ se notificó a través de notificación electrónica y el señor OSCAR SANCHEZ NAVARRO , a través de edicto emplazatorio designando curador adlitem quien contesto la demanda y no propuso excepción alguna Sírvase Proveer.-EL SECRETARIO, JULIO DIAZ MORELO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, Atlántico, 29 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá a ordenar seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que los demandados señores (a) WBEIMAR CUESTA MARTINEZ , se encuentra notificado a través de notificación electrónico con la constancia del envío de la demanda y sus anexos mandamiento de pago y medida cautelar ,al otro demandado señor OSCAR SANCHEZ NAVARRO , se notifico a través de edicto emplazatorio designándose curador ad-litem a la Dra. GINA TALERO RODRIGUEZ , quien contesto la demanda y no propuso excepción alguna , teniendo en cuenta que la notificación se encuentra satisfecha según lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2.020 y al observarse que La notificación se encuentra surtida en debida forma salvaguardando el debido proceso y el derecho a la defensa. Venciéndose el termino sin presentar excepción alguna Por todo lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P, Por lo que se,

RESUELVE.

1º.Ordenese seguir adelante con la ejecución contra de los señores (a) OSCAR SANCHEZ NAVARRO Y WBEIMAR CUESTA MARTINEZ tal y como se determinó en el mandamiento de pago.-

2º.Exhortese a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

3º. Ordénese el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados en caso de que existan

4º. Condénese en costas a la parte demandada.-

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 037- DE
FECHA 30 DE MARZO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be41532a578044a8812c8b9960d1da397a0c1199d85e0cffc9fa0b9a6a3bc64**

Documento generado en 29/03/2023 12:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>